



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**INFORME DE SECRETARÍA:** *En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se allega de la oficina de apoyo judicial local y se encuentra pendiente de proveer pronunciamiento sobre su admisión.*

Buga (V), septiembre 5 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 560**

*Primera Instancia*

*Proceso: Declarativo – Simulación de Contrato*

*Demandante: José Luís Calero Peláez y otros*

*Demandado: Fernando Trujillo Tovar y otros*

*Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00081-00*

*Buga (V), cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)*

Correspondió por reparto a esta instancia judicial demanda Declarativa de Simulación de Contrato que fuere remitida por competencia por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta Ciudad, no obstante lo anterior, esta sede judicial discrepa de la postura asumida por la Juez Municipal, al considera que, carecemos de competencia para conocer de esta demanda en razón a la cuantía.

Se debe tener en cuenta que en el presente asunto la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales<sup>1</sup>, por lo tanto, el avalúo de los inmuebles no es determinante para establecer la competencia, sobre el particular es

---

<sup>1</sup> AC522 del 24 de febrero 2021. M.P FRANCISCO TERNERA BARRIOS. “(...) 5. Finalmente, respecto a los argumentos esgrimidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad, se le recuerda que **las acciones de simulación son de naturaleza personal**; por consiguiente, el presente asunto no puede subsumirse en la regla del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, comoquiera que esta se restringe, puntualmente, a «los procesos en que se ejerciten derechos reales»”.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 560 del 5 de septiembre de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2022-00081-00

---

preciso traer a colación lo precisado por la Corte Suprema de Justicia, respecto a los procesos de Simulación, planteado en el auto AC2993 del 17 mayo de 2016, rad. 2016-00887-00:

***“(...) la discusión versa sobre el verdadero contenido y alcance de lo pactado por las partes, y no respecto de derechos reales (dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbre, prenda e hipoteca), que, a la luz de lo previsto en el artículo 665 del Código Civil, son los únicos que dan lugar a las “acciones reales” (...).”*** Negrita fuera de contexto.

En consecuencia, para efectos de determinar la cuantía se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determinará: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...).”*

Según el libelo introductorio, las pretensiones de esta demanda se dirigen a que se declare: *“Que es simulado el contrato de compraventa que se efectuó por medio de escritura pública 448 De 28-02-2012 De La notaria 2 De Buga –373-69456 (...) Que es simulado el contrato de compraventa que se efectuó por medio de escritura pública 571 De 30-03-2010 De La notaria 2 De Buga –373-62140–<sup>2</sup>”*.

Así pues, se desprende de las escrituras públicas nro.448 y nro.571 allegadas, que el valor de estos contratos de compraventa ascendió a las sumas de \$22.700.000 mcte y \$13.750.000 mcte (respectivamente), valías que no superan el valor de \$150.000.000 mcte que es la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a este Juzgado sobre esta clase de asuntos (art.25 del Código General del Proceso).

---

<sup>2</sup> Pretensiones 1º y 2º del escrito de la demanda



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 560 del 5 de septiembre de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2022-00081-00

---

En consecuencia, al declararse este despacho igualmente sin competencia para conocer de la presente acción declarativa, propone conflicto de negativo de competencia con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, remitirá la actuación por medio de la oficina de apoyo para que sea repartido a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia en razón a la cuantía la presente demanda Declarativa de Simulación de Contrato propuesta por el señor JOSÉ LUÍS CALERO PELÁEZ y otros contra FERNANDO TRUJILLO TOVAR y otros.

**SEGUNDO: SUSCITAR** el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga (V). Infórmese por secretaría.

**TERCERO:** Por secretaría compártase acceso virtual al expediente con destino a la sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Ciudad, por intermedio de la oficina de reparto local, a fin de que desate el conflicto y decidan a cuál juzgado corresponde el conocimiento de la acción declarativa.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 6 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el estado electrónico nro.126

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ**

*DanielaGZ*

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Galeano Saenz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e36486315baeea52fc9487a1d4d23d431244310ed81a31619e7f083b1b68e**

Documento generado en 05/09/2022 04:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**